



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2019-00712-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO OSPINA QUINTERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se observa que en el presente proceso reposa memorial en el que la sucesora procesal del demandante, coadyuvada por su apoderada desiste de las pretensiones de la demanda y que se encuentra pendiente para la realización de las audiencias reguladas en el artículo 77 y 80 del C.P.L y de la S.S.

Sobre el particular, es decir, sobre el desistimiento se tiene que en el artículo 316 y el numeral 4° del mismo articulado del C.G.P se señala acerca del desistimiento que:

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En atención a la norma citada y al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada del escrito de desistimiento para que se pronuncie sobre el particular. De la misma manera y antes de realizar un pronunciamiento definitivo sobre la solicitud, se REQUIERE a la solicitante, para que aporte los documentos que la legitiman como sucesora procesal del demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de junio de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N° 086 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

SR